



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, Valle del cauca, quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: 1969
Radicado: 76520400300420240022200
Tipo de proceso: Incidente Desacato

Agotado como se encuentra el término de traslado dispuesto mediante Auto 1883 del 08 de julio de 2024, dentro del presente trámite incidental por desacato de la orden impartida en la Acción de Tutela iniciada por AMAYA SADIN PEREZ como representante de **IVAN ANTONIO PENAGOS SADIN** en contra de **COMFENALCO VALLE EPS**, el que fue notificado en debida forma a las partes, sin que se hubiera observado su cumplimiento, es necesario continuar con el trámite respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

Ahora, como quiera que las partes vinculadas al presente trámite, no solicitaron el decreto de pruebas, se tendrán y valorarán como tales las documentales que reposan en el expediente, en consecuencia, no habiendo otras pruebas que practicar, el despacho se abstendrá de convocar a audiencia para tal fin. En consecuencia, una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente a despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, **RESUELVE:**

1. DECRETAR como pruebas en el presente incidente de desacato las que a continuación se relacionan:

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE:

1.1.1. DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental, todos los documentos allegados por la parte incidentante, cuyo valor probatorio les será asignado en su debida oportunidad.

1.2. DE LA PARTE INCIDENTADA:

No se decretan pruebas a favor de la parte incidentada, por cuanto no fueron solicitadas.

1.3. DE OFICIO:

1.3.2. DOCUMENTALES:

Téngase como tales todas las providencias proferidas dentro del presente asunto y en la acción de tutela, en especial, la sentencia No. 087 del 13 de Junio de 2024 proferido por este estrado judicial, así como, las comunicaciones y oficios librados para efectos de notificación, con sus respectivas constancias de remisión. Igualmente, las personas encargadas de cumplir con el fallo de tutela, Drs. JUAN PABLO MUÑOZ C.C. No.76.330.971 y DERLY ANDREA SUAREZ C.C. No.1.113.620.228 encargados del cumplimiento de las sentencias de tutela e incidentes de desacato de la EPS COMFENALCO y el Dr. GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO en calidad de Director Administrativo Suplente de Comfenalco Valle Delagente EPS

2. ABSTENERSE de convocar a audiencia para evacuar las pruebas decretadas, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito, cumplido con ello, ingrese el expediente a despacho para la decisión final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado Por:
Frank Tobar Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0ca7bd8abee9581bcdca5727aa8089cc916c5d1e73248e673eeb5b734abf7**

Documento generado en 15/07/2024 04:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Palmira, Valle del cauca, quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: 1980

Radicado: 76520400300420240017200

Tipo de proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Una vez revisado el expediente, se advierte que obra en el mismo escrito acercado por la parte actora, mediante el cual solicita el retiro de la demanda, así las cosas y conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G. del P., este Juzgado encuentra procedente acceder a la solicitud de retiro debido a que, a la fecha, la presente demanda no ha sido notificada. En virtud de esto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda para proceso Ejecutivo de menor cuantía adelantado por el Banco BBVA Colombia, en contra de Alex Fernando Vega Vega, conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: HECHO lo anterior y previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firmado Por:
Frank Tobar Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d47db1e4b99224682456c38a3339b4aedd97c939a587d9b4ccfc8d82d6ba1b**

Documento generado en 15/07/2024 04:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Palmira, Valle, quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Auto número: 1978

Radicado: 76520400300420240006800

Tipo de proceso: Aprehensión

Una vez revisado el expediente, se advierte que obra en el mismo escrito acercado por Servicios Integrados Automotriz S.A.S., donde deja a disposición el vehículo objeto de aprehensión en el presente tramite, sin embargo, una vez revisado el expediente, se advierte que dicho escrito ya había sido remitido y con ocasión a este la presente solicitud se dio por terminada con auto del 11 de junio del corriente, por lo que, al no haber tramite pendiente, se glosará sin consideración la comunicación acercada. En virtud de esto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

ÚNICO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito acercado conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

DAAJ

Firmado Por:
Frank Tobar Vargas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951a2cbbb0cf076d657bd325b1203469dcf5808ea9d4bd2703f79cc8a096423c**

Documento generado en 15/07/2024 04:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, Valle del Cauca, Quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: 1972
Radicado: 76520400300420230023300
Tipo de proceso: Divisorio

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderado judicial de la parte actora, quien a través de perito allega al proceso lo solicitado por el despacho, en el auto que decreto la venta, es decir la actualización del avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-118780. Es de anotar que a la fecha no se ha secuestrado el bien en comento, razón por la cual no se decreta fecha para remate, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira.

D I S P O N E:

AGREGAR el avalúo comercial actualizado del inmueble ubicado en la ubicado en el Municipio de Palmira, en la Carrera 48 # 41-57 B/Fray Luis Amigo, identificado con M.I. No. 378-118780, avalúo presentado por el perito ORLANDO VERGARA ROJAS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

Firmado Por:
Frank Tobar Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 275cb6bb328e0ca35a3d822e1b8fc254ae72265dfb23be7c058539b9ae38b084
Documento generado en 15/07/2024 04:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Palmira, Valle del Cauca, Quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: 1971

Radicado: 76520400300420190026700

Tipo de proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita medida de embargo retención y posterior secuestro de un vehículo automotor de propiedad la señora JACQUELINE MARMOLEJO CADENA identificada con cedula de ciudadanía N°29126582; registrado en la Secretaria de Transito de Cali V,. por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V.

D I S P O N E:

DECRETASE el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta vehículo automotor de placa SZQ30, MODELO: 2015, SERVICIO: PARTICULAR, MARCA: YAMAHA, MOTOR: E3M2E083969, LINEA: YW125, CILINDRAJE: 125, COLOR: BLANCO NEGRO GRIS, CARROCERIA: SIN CARROCERIA, CHASIS: 9FKKE2004F2083969, que se encuentra a nombre de la demanda, la señora JACQUELINE MARMOLEJO CADENA identificada con cedula de ciudadanía N°29126582. Líbrese el oficio respectivo a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cali V, informando la medida decretada y solicitándole se sirva inscribir el referido embargo y comunicar el resultado del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

Firmado Por:

Frank Tobar Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1186938e9665b74f83a9d56e257994b8ef298c469a8aa9090e91340e1d04fc06**

Documento generado en 15/07/2024 04:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Palmira, Valle del cauca, quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Auto número: 1976
Radicado: 76520400300420240028300
Tipo de proceso: Acción de tutela

En atención al informe de Secretaría la presente acción constitucional en debida forma y por reunir los requisitos señalados en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se asume el conocimiento de la demanda de tutela interpuesta por OSCAR EDUARDO DIAZ MARTINEZ contra del ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA SECRETARIA DE TRANSITO y TRANSPORTE DE PALMIRA (v) y CONSORCIO DE TRANSITO.

En consecuencia, se le dará el trámite preferencial dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 y atemperándonos en lo dispuesto en el artículo 19 de la misma normatividad se dispone:

1º-. ADMITIR y REQUERIR de inmediato a los accionados ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA SECRETARIA DE TRANSITO y TRANSPORTE DE PALMIRA (v) y CONSORCIO DE TRANSITO., para que en el término de un (01) día, rindan informe sobre los hechos de la demanda de tutela interpuesta por OSCAR EDUARDO DIAZ MARTINEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.700.464., de la cual se anexará copia del escrito tutelar digital junto con los anexos, pudiendo solicitar y aportar las pruebas que consideren pertinentes en ejercicio del legítimo derecho de defensa.

2º- TENER como pruebas las aportadas con el escrito de la demanda constitucional en mientes.

3º- NOTIFICAR esta providencia a las partes intervinientes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firmado Por:
Frank Tobar Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a22d984e92e01146b85422cb29a9f35a772813329a50748543c13ed94ab4ea0**

Documento generado en 15/07/2024 04:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>